

C.F.F.

REP N. 42.433/2017



**ESTATUTOS**  
**FUNDACION AMOR**

R-42.433

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta subsuelo, Comuna de Santiago, comparecen: don RUBÉN JEREZ PAVEZ, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad nueve millones cuatro mil cuarenta y seis guion cuatro, domiciliado en Calle Bernardo Larraín Cotapos número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, casa ciento dieciséis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana y que por el presente acto, viene expresamente en manifestar su intención y voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada FUNDACIÓN AMOR la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Del Nombre: Constitúyase una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos y que se denominará FUNDACION AMOR pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica el nombre de FUNDACION AMOR. ARTÍCULO SEGUNDO: Del Domicilio: El domicilio de la Fundación será el ubicado en Calle Antu Sur número trescientos veintisiete, comuna de Maipú, ciudad Santiago, Región Metropolitana, sin



20171218163121CFF

perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos en que ella pueda desarrollar sus actividades, ya sea, en otros puntos del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: Del Objeto: El objeto de la Fundación tendrá como fines todos aquellos que persiguen un carácter social. La Fundación entiende que las personas más vulnerables de los segmentos sociales donde la carencia de recursos es evidente y ante las necesidades y emergencias a las cuales se ven enfrentadas, requieren de una respuesta efectiva, directa y solidaria de parte de las organizaciones que existen en la sociedad civil, como ayuda coetánea al apoyo que otorgue del Estado, a través de sus autoridades pertinentes. La Fundación, como entidad de apoyo social económico y cultural converge bajo concepto amplio de acción, permitiéndole dedicarse a impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, ejecutar, fomentar, visibilizar, transparentar, proponer, crear herramientas de participación activa en proyectos sociales, para sus beneficiarios, miembros asociados, organizaciones solidarias de participación colectiva, comunal, popular mediante la transferencia de conocimientos, intercambio de experiencias, construcción de redes y proyectos colaborativos entre todos los integrantes de la comunidad en general y de la sociedad en su conjunto . Estos objetivos se lograrán mediante diagnóstico, diseño, estudio, coordinación, planificación, ejercicio y desarrollo de sus planes de trabajo y que son aquellos tendientes a fomentar la participación solidaria, de colaboración y de ayuda a la comunidad más vulnerable del país, en todas aquellas tareas o situaciones que aborden las temáticas de superación de la pobreza e inclusión social y todo construido en un ambiente de respeto y confianza en el que es posible expresar ideas y opiniones, discutirlos y llegar a acuerdos que incluyan y valoren las diferencias. La Fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducentes para la consecución de sus fines y en especial, las que se indican a continuación: Prestar colaboración y servicios en áreas sociales, de educación, culturales, deportivas, religiosas, de salud, comunitarias, de formación personal, de capacitación, sea en dependencias propias, arrendadas, concesionadas, dadas en comodato o cedidas por otros organismos. Representar los intereses de sus beneficiarios y miembros



20171218163121CFF



asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Fundación. Desarrollar procesos de cooperación con otras Fundaciones en todos aquellos aspectos que atañen y que signifiquen un desarrollo social más igualitario y equitativo del país y que implique movilidad social de parte de sus beneficiarios a quienes van dirigidos todos los programas y proyectos que desarrolle la Fundación. Igualmente podrá apoyar el fortalecimiento de proyectos de investigación en las distintas regiones del país en todos aquellos aspectos que importen un mejoramiento en la calidad de vida de todos aquellos sectores de la población que sufren de exclusión a objeto de crear personas más seguras, independientes, hábiles competentes, autónomas, y solidarias, y que puedan contribuir a reforzar, la confianza, la autoestima positiva, la autonomía, la emancipación, la empatía, el cultivo de las buenas costumbres y relaciones interpersonales entre todos sus miembros y que en definitiva impliquen poner énfasis en el éxito integral de todas las personas a quienes preste su ayuda y colaboración a través de los diversos programas que al efecto se lleven a cabo para la consecución de los fines ya referidos, y para ello, es necesario no sólo alcanzar metas y objetivos, sino la construcción de un modo de ser y vivir cotidiano que se plasma concretamente en decisiones, procedimientos y estructuras destinadas a los más necesitados, en consideración a las distintas miradas que hacemos sobre el ser humano en un orden psicológico, sociológico, filosófico, religioso, artístico, cultural entre otros por lo que surge la necesidad de la Fundación para la formación y plenitud de los individuos hacia los cuales va enfocada su mirada de colaboración. ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducentes y, en especial, las que se indican a continuación: Celebrar convenios con otras instituciones, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales o extranjeras. Firmar convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras afines a la actividad social que persigue la Fundación. Realizar publicaciones y ediciones de carácter social, encuentros nacionales e



20171218163121CFF

internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, proyectos, programas y cursos para cumplir con su objeto fundacional. Promover, organizar, patrocinar y auspiciar charlas, exposiciones, proyectos, jornadas de estudio, congresos, seminarios, estudios, campañas y eventos que digan relación con el objeto de la Fundación y de las actividades de sus beneficiarios y asociados. Promover la capacitación de sus beneficiarios, asociados y sus colaboradores, a través de actividades con ese fin. Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar, la inserción en la educación formal y la preparación laboral e intelectual de sus beneficiarios y asociados. Promover y apoyar la ejecución y divulgación de programas de investigación familiar y social a lo largo del país. Proponer planes o programas a otras instituciones u organismos, ya sean estos públicos o privados y que se encuentren relacionados directa o indirectamente con la misión institucional. Integrar funciones con demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración. Difundir propuestas, ideas, artículos de investigación e imágenes a través de los medios de comunicación. Establecer comunicación directa con el público en general, con cada persona o con organizaciones sociales de cualquier tipo, mediante correspondencia, avisos, fichaje, volanteo, convocatorias, páginas webs, redes sociales, revistas, publicaciones, insertos creados para tal efecto. Elaborar y promover proyectos legislativos o de políticas públicas que podrán ser presentados para la iniciativa del Ejecutivo. Promover el desarrollo de una serie de capacidades y la apropiación de determinados contenidos culturales necesarios para que los beneficiarios puedan participar integrarse y lograr una adecuada inserción en su medio sociocultural, favorecer y fomentar la igualdad de oportunidades. Buscar la coordinación de los distintos agentes y entornos formativos (la familia, el barrio, los medios de comunicación, etc.), avanzando hacia la formación de una comunidad socialmente más cohesionada y destinada a producir lazos de solidaridad entre sus integrantes. Promover el dinamismo y la interacción entre instituciones para que la inclusión sea una realidad en el mundo del trabajo y en la sociedad. Concientizar,



20171218163121CFF



tanto a la Administración Pública como a Entidades Privadas, de la necesidad de flexibilizar las políticas públicas que abordan las temáticas y problemáticas de carácter social y de beneficiencia. En el ámbito educativo, potenciar la idea de la escuela como una comunidad educativa ligada al sentido de pertenencia y de movilidad social.. Desarrollar las estrategias de intervención y medidas de apoyo necesarias para detectar y atender las necesidades y características personales de sus beneficiarios. Entablar los juicios que fuesen necesarios y recurrir a los Tribunales de Justicia cuando ello sea procedente. Patrocinar y/o auspiciar intervenciones educativas y científicas. Desarrollar, actividades asistenciales de diversa índole, incluyendo la prestación gratuita de servicios educacionales a todos aquellos beneficiarios que se encuentren en condiciones y que cumplan los requisitos necesarios para cursar como estudiantes los diversos grados de la educación formal y que carezcan de los medios para ello y que en general se encuentren en estado de precariedad material. Incentivar la investigación y contratar a los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación. Otorgar becas de cualquiera naturaleza, premios y/o estímulos. Capacitar y entregar asistencia a comunidades locales para el manejo sostenible de los recursos. Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Realizar asesorías y consultorías a través de sus equipos de profesionales, coordinadores y especialistas contratados. Podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración y las rentas o el producto que perciba por esas actividades sólo deberán destinarse íntegramente a los fines de la Fundación y que se encuentran establecidos en los presentes estatutos o a incrementar su patrimonio. Y en general, realizar todas aquellas actividades y/o acciones conducentes a la consecución de sus fines y que sean aprobados por sus órganos de administración. ARTÍCULO QUINTO: De la Duración: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO



20171218163121CFF

SEXTO: El patrimonio de la Fundación será la suma que asciende al monto de dos millones de pesos y que se formará con los recursos que para establecerla, destinan sus fundadores y que se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en el Servicio de Registro Civil e Identificación respectivo. ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, como también cualquier otro tipo de aportes ya sea de bienes raíces, bienes muebles o en valores financieros, erogaciones de sus socios, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias y cumplan con los fines fijados por la fundación. ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las reglas que se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación, a confeccionarse una vez obtenida la inscripción de la entidad, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Asimismo, en este Reglamento y bajo el mismo mecanismo se definirán los requisitos de los beneficiarios de los recursos de la Fundación. TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO: Del Directorio: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación de conformidad a sus estatutos y la ejecución y control estarán a cargo de los miembros de la Mesa Directiva que señala este estatuto, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará dos años en ejercicio. El Fundador podrá ser miembro del Directorio. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que



20171218163121CFF



durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o por los presentes estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este órgano. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que le falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones de la Directiva con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los miembros de la directiva





presentes físicamente en la sala de sesión y los que se encuentran a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse, naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición y fundamentar ésta y La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades, y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a.- Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan su objeto y finalidades; b.- Administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación; c.- Delegar en el Presidente o en uno o más de sus miembros o en uno o más personas ajenas a la entidad, las facultades necesarias para ejecutar los acuerdos del Directorio y la tareas y medidas económicas que se acuerden y las que requiera la operación y organización administrativa interna de la Fundación; d.- Interpretar, aprobar y aplicar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor y adecuado funcionamiento de la Fundación; e.- Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f.- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. g.- Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean



20171218163121CFF



necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa e importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, e inmobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; garantías y prohibiciones; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar



20171218163121CFF

hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinaria y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía y pólizas; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representarla ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos



20171218163121CFF

Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación;

o) delegar en el presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;

p) estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio, caducidad, o cualquier otra forma; q) contratar créditos con fines sociales y que beneficien a la institución, presentar y firmar registros de importación y exportación de todo clase de bienes; r) ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De la Mesa Directiva: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y le corresponderán como deberes y atribuciones especialmente: a) representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su



20171218163121CFF

ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) presentar y poner en conocimiento del Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General anual de sus operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo; i) el presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además su firma, la de otro cualquiera de los directores. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Fundación y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones, ya sea por caso de enfermedad, permiso, ausencia u otra imposibilidad y en tal caso tendrá todas las atribuciones que le correspondan a aquél. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva y permanente del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario Ejecutivo del Directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la Fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del



20171218163121CFF

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión del Directorio; f) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y, g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director u otro miembro del Directorio designado para tal efecto por el Directorio, el Presidente o el Fundador. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y será responsable: a) de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios y del estado de las cuentas que administre la Fundación; b) que se lleven al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; c) que se mantengan depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; d) que se mantengan al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y se preparen sus balances; e) que se presente un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director u otro miembro del Directorio designado para tal efecto por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente o el Fundador. TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia económica, técnica y/o profesional. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las



20171218163121CFF

reuniones del Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo, la Memoria Anual y el Balance General Anual de la Fundación. TITULO QUINTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren y otorgan. Participará de pleno derecho de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, con derecho a voz y voto respecto de todas las temáticas debatidas en el seno de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de una imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio Vigente de la Fundación. TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De la Reforma: La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que la modificación resulte conveniente a los fines, objeto e intereses fundacionales. No cabrá modificación si el Fundador lo hubiere prohibido expresamente. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma y el Acta en que conste el acuerdo del Directorio para la reforma de la Fundación, se reducirá a escritura pública, facultándose para tal efecto a cualquiera de los miembros de la mesa directiva para tal cometido. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De la Disolución: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de la mayoría absoluta, de los miembros del Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no



20171218163121CFF

persigue fines de lucro denominada Fundación Trino.. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución y el Acta en que conste el acuerdo del Directorio para la disolución de la Fundación, se reducirá a escritura pública, facultándose para tal efecto a cualquiera de los miembros de la mesa directiva para tal cometido. Con todo, el fundador y el Directorio, siempre por mayoría absoluta de votos y en presencia de ministro de fe, podrán acordar al momento de la disolución, la entrega o cesión de los bienes y el patrimonio de la Fundación a alguna organización distinta de la señalada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho , Inciso Primero del Código Civil y del Artículo Décimo de estos estatutos, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación

PRESIDENTE: BÁRBARA SÁNCHEZ CASANOVA, chilena, casada, profesora de educación física, cédula nacional de identidad quince millones seiscientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho guion uno, domiciliada en Calle Bernardo Larraín Cotapos número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, casa ciento dieciséis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana;

SECRETARIO LEONARDO ALEJANDRO MELO ORELLANA, chileno, casado, ministro de culto, cédula nacional de identidad doce millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y uno guion cuatro, domiciliado en Calle Capellán Florencio Infante número dos mil quinientos cincuenta y ocho, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana;

TESORERO: JOSÉ FELIPE MELO ORELLANA, chileno, casado, ingeniero electrónico, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete guion tres, domiciliado en Calle Antu Sur número trescientos veintisiete, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana;

DIRECTOR VICEPRESIDENTE: RUBÉN JEREZ PAVEZ, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad nueve millones cuatro mil cuarenta y seis



20171218163121CFF

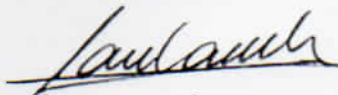
guión cuatro, domiciliado en Calle Bernardo Larraín Cotapos número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, casa ciento dieciséis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana; DIRECTOR PRO TESORERO: SUJEY DE LAS MERCEDES MUÑOZ GRIMALDI, chilena, casada, fotomecánica, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres guion cuatro, domiciliada en Calle Antu Sur número trescientos veintisiete, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana; y, DIRECTOR PRO SECRETARIO: PAOLA ALEJANDRA NOCHES GALLARDO, chilena, casada, profesora de educación diferencial, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y tres mil setenta y cuatro guión k, domiciliada en Calle Capellán Florencio Infante número dos mil quinientos cincuenta y ocho, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Gabriel Andrés Pacheco Molina, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta y siete mil setecientos veintidós guión nueve, con domicilio en Calle Los Militares número cincuenta y seis veinte, Oficina cuatrocientos siete, Comuna de Las Condes, para que solicite el Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta preparada a partir del Modelo de Estatuto de Fundación como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. NÓMINA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ASISTENTES: doña BÁRBARA SÁNCHEZ CASANOVA, don LEONARDO ALEJANDRO MELO ORELLANA, don JOSÉ FELIPE MELO ORELLANA, don RUBÉN JEREZ PAVEZ, doña SUJEY DE LAS MERCEDES MUÑOZ GRIMALDI y doña PAOLA ALEJANDRA NOCHES GALLARDO. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes en registros que correspondan. En comprobante y previa lectura, firman



20171218163121CFF



los comparecientes.- Se da copia.- Se anotó en el Libro de Repertorios bajo el número de Repertorio antes señalado.- Doy fe.-



**BÁRBARA SÁNCHEZ CASANOVA**

C.I. 15.603.468-1



**LEONARDO ALEJANDRO MELO ORELLANA**

C.I. 12.908.141-4



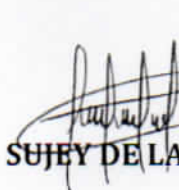
**JOSÉ FELIPE MELO ORELLANA**

C.I. 15.345.337-3



**RUBÉN JEREZ PAVEZ**

C.I. 9.004.046-4



**SUHEY DE LAS MERCEDES MUÑOZ GRIMALDI**

C.I. 14.199.353-4



**PAOLA ALEJANDRA NOCHES GALLARDO**

C.I. 13.063.074-K



20171218163121CFF





REPERTORIO N° 9.708.-

APM/GPM

OT: 456012



**RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**"FUNDACIÓN AMOR"**

En Santiago de Chile, a **seis de Abril del año dos mil dieciocho**, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y dos y con cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don **GABRIEL ANDRES PACHECO MOLINA**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta y siete mil setecientos veintidós guion nueve, domiciliado para estos efectos en Calle Los Militares número cincuenta y seis veinte, oficina cuatrocientos siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, a quien conozco, por haber acreditado su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO**. Por escritura pública de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante el notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot, se constituyó la Fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN AMOR".- **SEGUNDO**: En virtud de oficio número mil cien/diecinueve de fecha seis de marzo de dos mil



dieciocho, emitido por el Secretario Municipal de Maipú, procede efectuar rectificaciones al Estatuto de esta Fundación, en el siguiente sentido: RECTIFICACIÓN: Por el presente instrumento el compareciente viene en SANEAR la escritura pública de constitución de fundación, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante el notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, comuna de Santiago, repertorio número cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres de dos mil diecisiete, corrigiendo y reemplazando lo detallado a continuación: i) **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO OCTAVO:** Los recursos aportados en esta primera instancia serán destinados a crear la imagen corporativa, gastos operativos de instalación, canales de difusión de la fundación. Los recursos posteriores se destinarán a proyectos o eventos, cuyos objetivos se alineen con los de la fundación. Los beneficiarios de estos recursos serán las familias cuyos hijos se encuentren en etapa pre escolar. ii) **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De la Reforma:** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que ésta resulte conveniente a los fines, objeto e intereses fundacionales. No cabrá modificación si el Fundador lo hubiere prohibido expresamente. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma y el Acta en que conste el acuerdo del Directorio para la reforma de la Fundación, se reducirá a escritura pública, facultándose para tal efecto a cualquiera de los miembros de la mesa directiva para tal cometido. ARTÍCULO VIGÉSIMO



QUINTO: **De la Disolución:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de dos tercios de los de los miembros del Directorio que asistan a la respectiva sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Amor. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución y el Acta en que conste el acuerdo del Directorio para la disolución de la Fundación, se reducirá a escritura pública, facultándose para tal efecto a cualquiera de los miembros de la mesa directiva para tal cometido. Con todo, el fundador y el Directorio, siempre por mayoría absoluta de votos y en presencia de ministro de fe, podrán acordar al momento de la disolución, la entrega o cesión de los bienes y el patrimonio de la Fundación a alguna organización distinta de la señalada. iii)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO**

**TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho, Inciso Primero del Código Civil y del Artículo Décimo de estos estatutos, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación **PRESIDENTE:** BÁRBARA SÁNCHEZ CASANOVA, chilena, casada, profesora de educación física, cédula nacional de identidad quince millones seiscientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho guion uno, domiciliada en Calle Bernardo Larraín Cotapos número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, casa ciento dieciséis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana; **SECRETARIO LEONARDO**

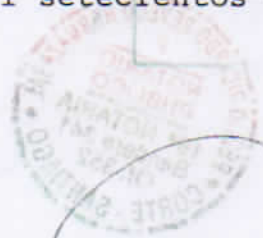
ALEJANDRO MELO ORELLANA, chileno, casado, ministro de culto, cédula nacional de identidad doce millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y uno guion cuatro, domiciliado en Calle Capellán Florencio Infante número dos mil quinientos cincuenta y ocho, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana; TESORERO: JOSÉ FELIPE MELO ORELLANA, chileno, casado, ingeniero electrónico, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete guión tres, domiciliado en Calle Antu Sur número trescientos veintisiete, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana; DIRECTOR VICEPRESIDENTE: RUBÉN JEREZ PAVEZ, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad nueve millones cuatro mil cuarenta y seis guión cuatro, domiciliado en Calle Bernardo Larraín Cotapos número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, casa ciento dieciséis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana; DIRECTOR PRO TESORERO: SUJEY DE LAS MERCEDES MUÑOZ GRIMALDI, chilena, casada, fotomecánica, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres guion cuatro, domiciliada en Calle Antu Sur número trescientos veintisiete, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana; y, DIRECTOR PRO SECRETARIO: PAOLA ALEJANDRA NOCHES GALLARDO, chilena, casada, profesora de educación diferencial, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y tres mil setenta y cuatro guión k, domiciliada en Calle Capellán Florencio Infante número dos mil quinientos cincuenta y ocho, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana.-

**TERCERO:** En todo lo no mencionado regirá plenamente el acto constitutivo. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes en registros que correspondan.

Minuta redactada por el abogado don Gabriel Pacheco Molina.-



En comprobante y previa lectura el compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con el número nueve mil setecientos ocho. Doy fe.-



*Gabriel Andrés Pacheco Molina*

13.057.722.5  
GABRIEL ANDRÉS PACHECO MOLINA



4 V°B  
FL



*[Large handwritten signature]*



Rep: 9708  
Copias: 4  
M: APM  
F: 10-04-18

FIRMO Y SELLO ESTE INSTRUMENTO  
QUE ES FIEL AL QUE SE  
EXTENDIO ANTE MI.



10 ABR. 2018



4

2018